

LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL IMSS

C.P.A. Ernesto Fernández Parra
Integrante de la CROSS Nacional

DIRECTORIO

Dra. Laura Grajeda Trejo

PRESIDENTA

C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C José Manuel Etchegaray Morales

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López

L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides

C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo

C.P.C. Jaime Zaga Hadid

L.D. José Luis Sánchez García

C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González

L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela

L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares

C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A

L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano

C.P.C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl

C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez

C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

C.P.C. Orlando Corona Lara

C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera

C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández

REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara

L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García

C.P.C. Luis Roberto Montes García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

C.P.C. Crispín García Viveros

C.P.A. Ernesto Fernández Parra

Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain

C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán

C.P.C. José Guadalupe González Murillo

C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez

C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio

C.P.C. y M.I. Rigoberto Duarte Ochoa

REGIÓN ZONA NOROESTE

C.P.C. Claudia Hernández Liñan

L.C.P. Didier García Maldonado

C.P.C. Patricia Solís Ramírez

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez

C.P.C. y L.D. Juan Ramón Salas García

LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL IMSS

*C.P.A. Ernesto Fernández Parra
Integrante de la CROSS Nacional*

La actividad de la construcción en el catálogo de actividades del artículo 196 del Reglamento del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), considerada de manera específica dentro de la división 4, en el grupo 41 para la construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil, clasificada en las fracciones 411 y 412, como de alto riesgo en la clase V, y en el grupo 42 para otras fases de la construcción y que son considerados como trabajos realizados por contratistas especializados.

Esta actividad, tenga o no el carácter de especializada, es la que tiene más controversia, la más importante o una de ellas, la que más le genera ingresos al IMSS ya que es en la que más enfoca sus facultades de comprobación para el cumplimiento de las metas que ellos mismos se establecen, tiene además un reglamento especial. Esta actividad es por demás importante para el desarrollo del país en la que aparecen nombres de grandes empresas constructoras, empresarios, ingenieros, arquitectos, propietarios, contratistas y subcontratistas, ya que en un momento dado y cumpliendo alguno de los requisitos establecidos o bien que no se cumpla, cualquiera de ellos puede ser o no patrón ante el Seguro Social, y más ahora, que se considera la actividad en muchos casos para efectos del REPSE, ya que las obras de la construcción se confunden, tanto por parte de los funcionarios públicos como por los patrones, con otras obras de carácter o servicios especializados, y que deben de cumplir con las condiciones y requisitos como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores de esta actividad son los que más aportan a la Seguridad Social, a los que más se han afectado en el reconocimiento de sus derechos para efectos pensionarios, sobretodo, aquellos del régimen de 1973, cuyas cotizaciones se vieron extraviadas por los sistemas implementados en los años anteriores a 1997, como en el Sistema de Eventuales de la Construcción (SEC), cuyos formatos o avisos de los patrones, en su mayoría, no fueron incorporados al SINDO del IMSS.

Mas actualmente, los sistemas del Seguro Social hacen más complicados los trámites para los registros patronales, ya que como todos sabemos, y de acuerdo con el RACERF deben ser de un registro patronal por municipio, y casi por centro de trabajo, segundo; porque los patrones tienen cierto temor de cómo hacer el registro de obras, ya que se tiene un sistema especial para este proceso SIROC y antes el SATIC, que aunque solo son 5 o 6 datos importantes los que se requieren para registrar esa obra, muchos tienen la creencia que su fase de construcción es especializada y que requieren el REPSE ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tercero; si es propietario o no, realizar un convenio y en el que se tienen que asentar datos del cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, debida y legalmente requisito, en fechas, superficies a construir, importes o valores de la obra a realizar, domicilios y comprobante del mismo, que muchas veces no es posible contar con el porque los centros de trabajo no están dentro de la circunscripción territorial de determinado código postal, y otros inconvenientes o trabas más que la autoridad del seguro social tiene para la realización de esta labor, solo de los registros patronal y de la obra.

Posteriormente se encuentran con el problema de que los encargados de ejecutar la obra, o sea los albañiles y sus ayudantes, en algunos casos, se niegan a proporcionar los datos generales para su inscripción al IMSS, ya que muchos de ellos, y sobre todo en grandes obras, tienen su origen en otros estados de la república y no tienen a la mano ni siquiera su acta de nacimiento, mucho menos saben o se acuerdan de número de seguridad social alguno, o prefieren que les paguen o no les deduzcan la parte de la cuota obrera que por ley están obligados a aportar, y esto conlleva a que esas obras al no estar registradas en su totalidad o registradas a medias para efectos del seguro social, la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinan bases de cotización con experiencias de datos con los que cuenta y por consecuencia afectan el patrimonio de las empresas ya que muchas veces tienen que soportar cargas económicas que no les corresponden pero aun así les fincan créditos por cuotas y aportaciones sin justificación legal, al aplicar procedimientos supletorios para su revisión o finiquito de obra, cuya figura es inexistente, y que también se presta en la mayoría de los casos al cohecho. Ya existen casos de personas que se hacen pasar por funcionarios públicos como auditores de obra, o que lo son, pero que actúan de manera deshonestas, con promesas como las de que ya no los van a molestar en el futuro, pero sin otorgar garantía alguna de que hacen su labor para sí mismos.

Con ello, se están afectando los patrimonios del IMSS y de los constructores, argumentando de que ya no habrá más cobros durante el proceso de ejecución de los trabajos de esa obra, pero que no les hacen mención, por ejemplo, de que la autoridad tiene de plazo hasta cinco años posteriores a la fecha de terminación de la obra, para el ejercicio de dichas facultades de

comprobación, de que independientemente del plazo de 90 días hábiles para comprobar por parte de la autoridad, la razonabilidad en el pago de aportaciones, si es que hubo, pueden hacer sus revisiones por ejercicio y en ello auditar las obras que se les hubieran prescrito el periodo mencionado y que se establece en la fracción I del artículo 12-A del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la Construcción por obra o Tiempo Determinado, que fue publicado desde el año de 1985 y reformado en marzo del 2008, pero en el supuesto de que el plazo ya hubiera transcurrido en su totalidad y el Instituto no ejerció su facultad e comprobación, reza el último párrafo de ese artículo 12-A que se presumirá cumplimiento patronal en las disposiciones de la Ley y de sus Reglamentos respecto de esa obra en específico, salvo que exista alguna denuncia de trabajador, trabajadores o incluso de beneficiarios, o consideren que los datos, informes o documentos que ellos mismos tuvieron la oportunidad de revisarlos dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, o sea que todavía queda condicionada esta obra para su probable fiscalización, hasta que no hayan transcurridos los cinco años de la fecha de su exigibilidad, que es el período que se establece en el artículo 298 de la propia Ley como de prescripción.

REVISIÓN PRESUNTIVA

En el artículo 18 del mismo Reglamento para los trabajadores de la Construcción, además se especifica que cuando el patrón omita las obligaciones a su cargo previstas en el artículo 15 de la Ley y en los reglamentos respectivos, este será notificado para que en un plazo prudente de cinco días hábiles posteriores a la respectiva notificación, proporcione los elementos necesarios para la determinación del número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y los salarios devengados, con los que se precise la existencia, naturaleza y la cuantía de las cuotas y aportaciones no pagadas. Y como hay muchos casos de patrones con el carácter de omisos, que no cuentan con la información precisa de los trabajadores que estuvieron en su obra, en ese artículo 18 del mencionado reglamento se menciona el procedimiento para conocer los montos omitidos, precisando primero la superficie de construcción, tipo de obra y el período en que se ejecutaron los trabajos, con ello estiman el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción, multiplicando la superficie por el costo de la mano de obra por metro cuadrado de acuerdo al tipo y período de construcción y que establece el propio Instituto, y que siguiendo con el proceso y con una fórmula establecida de manera parcial por ellos mismos llegan a considerar importes que consideran deben de pagar los patrones al IMSS, pero que estas cantidades no se ven reflejadas en la mayoría de los casos para el pago de prestaciones en dinero a trabajador alguno, y tampoco a Subcuentas de Ahorro, de Cesantía en Edad Avanzada, Vejez o de Vivienda, ya que se dice sin que conste que se van a un fondo de Reserva General

Financiera y Actuarial, pero si hay algún trabajador que acredite sus derechos, se le otorgarán sus prestaciones diferidas con cargo a esta reserva.

No hay que olvidar que en estos patrones que son omisos para el IMSS, persiste la responsabilidad de algún siniestro o riesgo de trabajo, ya que con los pagos de las Cuotas realizadas al amparo de este tipo de fiscalización, pueden ser sujetos de denuncia por uno o varios trabajadores de obra y como hay incumplimiento de obligaciones, pueden hacerse acreedores de algún capital constitutivo por las prestaciones en dinero o en especie que el Instituto otorgue en esos casos, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de la materia.

AUTOCONSTRUCCIÓN

La Ley del Seguro Social no se olvida de las personas que ejecutan trabajos de construcción, ampliación o reparación de sus viviendas, cuando los llevan a cabo de manera personal por el propietario, o que se haga, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho por el Instituto, pudiendo ser que el propietario de la obra lo haga saber mediante escrito y que la autoridad investigue y compruebe los hechos consignados por el dueño de la obra.

Otras cuestiones se presentan con el enlace de las obras registradas con el SUA, en cuyo sistema se deben vincular o asentar los datos de las obras en las que estuvieron laborando los trabajadores en cada periodo, y que también la autoridad considera como omisión al no señalarle a los trabajadores asegurados su centro de trabajo con el registro de obra correspondiente en las cédulas de liquidación mensuales o bimestrales ya pagadas por el patrón.

También el artículo 15 de la Ley del Seguro Social en su fracción VI, le impone al patrón la obligación de expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario que aquel haya percibido en período semanal o quincenal, y de manera independiente de las nóminas, registros o listas de raya establecidos en la segunda obligación del mismo artículo de la Ley.

CONCLUSIONES

La intención de lo que se comenta en este artículo, es la de conocer la infinidad de trámites que hay que seguir y realizar para cumplir con las obligaciones que se tienen impuestas por la Autoridad Fiscal del IMSS, además de que muchas de las veces, el criterio patronal no es compartido por los funcionarios públicos, sería bueno, que se viera la posibilidad de disminuir algunos de esos trámites burocráticos y darle a la construcción un carácter más o menos similar

a las demás actividades establecidas en el referido catálogo del RACERF para el seguro de los riesgos de trabajo, un ejemplo sería, que a todo patrón de la construcción se le asignara un sólo registro patronal, independientemente de las obras en las que tenga trabajadores a su servicio y del municipio o municipios de sus centros de trabajo, o bien, eximir requisitos de registro de obras, ya que la Seguridad Social es para beneficio de los propios trabajadores y no de jactación de obras de infraestructura. Poner mayor empeño en registrar patrones e inscribir a sus trabajadores, conforme a la primera obligación del 15 de la Ley, y así los patrones se enfoquen en llevar un mejor control de los salarios que paga y que a final de cuentas es la base para la cobertura de las cuotas obrero-patronales, aportaciones para las prestaciones futuras de los trabajadores y de los fondos para la vivienda de ellos.

De este tema todavía hay mucho de que platicar.